



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Alba de Tormes

Edicto.

No habiéndose formulado reclamaciones, dentro del plazo de información pública, en el expediente de aprobación de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Alba de Tormes (Salamanca), aprobada, inicialmente, por el Pleno de esta Corporación en sesión, de fecha 25 de noviembre de 2021, y cuyo edicto se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca n.º 233, de fecha 7 de diciembre de 2021, se considera aprobada definitivamente, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la

<<ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALBA DE TORMES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamentación legal.

La presente Ordenanza se dicta por el Ayuntamiento de Alba de Tormes, en virtud de las facultades conferidas por el art. 133.2 y 142 de la Constitución, y 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en desarrollo de la Ley estatal 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, de la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, que serán de aplicación supletoria en lo no previsto por esta Ordenanza.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación

1. Esta disposición reglamentaria tiene por objeto regular el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria que se realiza en el término municipal de Alba de Tormes, entendiéndose por tal la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, ya sea de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda.

2. La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza, al igual que las ventas a distancia, las ventas automáticas y las ventas a domicilio, tal como se definen en la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León.

Artículo 3. Prohibiciones

1. Se prohíbe el ejercicio de la venta ambulante dentro del término municipal de Alba de Tormes fuera de los supuestos regulados en la presente Ordenanza.

CVE: BOP-SA-20220201-001



2. Queda prohibido con ocasión de la práctica de las modalidades de venta reguladas en esta Ordenanza el uso de aparatos musicales, de megafonía o altavoces, salvo los casos en que estén expresamente autorizados.

CAPÍTULO II

MODALIDADES DE VENTA AMBULANTE Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Artículo 4. Modalidades de venta ambulante, emplazamiento y mercancías autorizadas.

1. Corresponderá al Ayuntamiento determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta de ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial, teniendo en cuenta las determinaciones de la normativa aplicable.

Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización, que será otorgada por el ayuntamiento.

2. Las actividades de venta ambulante en el municipio de Alba de Tormes podrán adoptar las siguientes modalidades:

a) Venta en mercadillos regulares: Son mercadillos regulares los emplazados en superficies de venta previamente acotadas por la autoridad municipal, en los que se instalen puestos de venta de carácter no permanente, de forma habitual y con la periodicidad determinada por el Ayuntamiento de Alba de Tormes.

Sin perjuicio de su carácter regular, el Ayuntamiento podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración de los mercadillos, o reducción del número de días, o su traslado a otros lugares, sin que genere derecho a indemnización alguna.

A efectos de este término municipal, tiene este carácter el mercado semanal de los miércoles. Su emplazamiento, normas de funcionamiento y mercancías autorizadas es objeto específico de regulación en el capítulo V de esta Ordenanza.

b) Venta en mercados ocasionales o periódicos: Son los que se celebran atendiendo a la concurrencia de circunstancias o fechas concretas, en los emplazamientos previamente acotados por la autoridad municipal, en los que se instalen de forma ocasional, puestos de venta de carácter no permanente.

Se consideran como tales, a título de ejemplo, los que se celebren como consecuencia de las fiestas municipales, así como los establecidos en período estival o con ocasión de eventos deportivos, culturales o lúdicos, o los que tengan por objeto la exposición y venta de productos artesanos.

En todos los casos, se trata de mercados de carácter extraordinario, cuya denominación, ubicación, periodicidad, fechas y horas de funcionamiento, número de puestos, y productos de venta permitidos, será determinado en cada caso por Resolución de la Alcaldía que lo autorice, previa audiencia a los organismos competentes.

Los comerciantes interesados en el ejercicio de la actividad de venta en estos mercados, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en esta Ordenanza, y los específicos que se exijan en la resolución por la que se autoricen.

El Ayuntamiento de Alba de Tormes podrá suspender y/o suprimir la autorización para instalar algunos puestos o la propia celebración de los mercadillos, o su traslado a otros lugares, sin que genere derecho a indemnización alguna.

c) Venta en puestos instalados en la vía pública: El Ayuntamiento podrá autorizar, mediante Resolución de Alcaldía, la venta en puestos de enclave fijo situados en la vía pública, o en deter-



minados solares, espacios libres, o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas, y de acuerdo con los requisitos y prescripciones que se establezcan en la resolución que al efecto se dicte. No podrán agruparse los puestos formando mercadillos.

Dentro de esta modalidad, se incluyen, entre otras, la venta de helados, churros, y castañas y productos similares.

Los comerciantes interesados en el ejercicio de la actividad de venta mediante esta modalidad, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en esta Ordenanza, y los específicos que se exijan en la resolución por la que se autoricen.

d) Venta ambulante en camiones-tienda: Se entiende por tal la que realiza el comerciante en vehículo de este tipo, acondicionado de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y, asimismo, a la venta de productos autorizados.

El Ayuntamiento podrá autorizar este tipo de venta, con carácter de periódica u ocasional, y se llevará a cabo en los lugares en que expresamente reconozca la autorización municipal.

Los comerciantes interesados en el ejercicio de la actividad de venta en estos mercados, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en esta Ordenanza, y los específicos que se exijan en la resolución por la que se autoricen.

Artículo 5. Requisitos para el ejercicio de la actividad de venta ambulante.

Con carácter general para el ejercicio de la venta ambulante fuera de establecimientos comerciales permanentes, en cualquiera de sus modalidades, es exigible al vendedor el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.
2. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluyendo las obligaciones con este Ayuntamiento. En particular, estar dado de alto en el epígrafe que corresponda del IAE y encontrarse al corriente de pago o, en caso de estar exento, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
3. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, debiendo figurar de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
4. Reunir las condiciones exigidas por la normativa técnico-sanitaria reguladora del producto/s, debiendo haber comunicado previamente a la autoridad sanitaria autonómica competente el ejercicio de la venta de productos alimenticios.
5. Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada, con un capital mínimo asegurado de 100.000,00 €.
6. Aquellas personas que no tengan la condición de nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados anteriormente, estarán sujetos a acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, el periodo de vigencia de la autorización o el reconocimiento del derecho que justifique la expedición de la Tarjeta de Extranjero o documento que a ésta sustituya, así como el permiso de residencia para realizar actividad lucrativa por cuenta propia en el sector a que se refiera la autorización, sin que pueda prolongarse ésta más allá del periodo de duración del permiso.

CAPÍTULO III

AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA VENTA AMBULANTE.

Artículo 6. Régimen de la autorización municipal.

1. Para ejercer la venta ambulante en el término municipal de Alba de Tormes es imprescindible disponer de autorización municipal, cuya concesión compete al Ayuntamiento.



2. La venta ambulante requiere de suelo público para su actividad, por lo que el número de autorizaciones será necesariamente limitado, teniendo en cuenta que para cada emplazamiento concreto y por cada modalidad de venta que se pretende ejercer, el vendedor deberá solicitar una autorización.

Respecto al mercado semanal de los miércoles, sólo se concederá una licencia para el ejercicio de la venta ambulante por solicitante, que exclusivamente habilitará para ejercicio de esta práctica comercial en un único puesto por mercadillo.

3. No podrá concederse autorización para el ejercicio de venta ambulante de productos cuya normativa reguladora lo prohíba.

4. El Ayuntamiento podrá inscribir a los prestadores en un Registro de comerciantes ambulantes, si bien dicha inscripción no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

La autoridad competente efectuará la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable que se presente.

Los datos contenidos en este Registro serán actualizados de oficio.

Artículo 7. Características de la Autorización municipal.

1. La autorización municipal es de carácter personal, sin perjuicio de la posibilidad de nombrar suplente, y de su transmisión, en los términos y con los requisitos señalados en esta Ordenanza.

2. Período de vigencia:

a. Las licencias que autorizan la venta en los mercadillos regulares tendrán un período de vigencia de seis años naturales, con posibilidad de prórroga, que habrá de ser solicitada con al menos treinta días naturales de antelación al vencimiento de la autorización.

b. Respecto de los supuestos de venta en mercadillos ocasionales y temáticos, las autorizaciones tendrán una vigencia que comprenderá el periodo de duración del evento o actividad de la que trae consecuencia.

c. Respecto de los supuestos de venta en puestos de la vía pública, y en camiones-tienda, las autorizaciones tendrán la duración que se especifique en la resolución específica que se dicte.

3. No obstante, el carácter personal de la autorización, podrán hacer uso de ella en nombre del titular, en los supuestos de ausencia temporal del mismo, el cónyuge, pareja de hecho inscrita en Registro administrativo como tal, hijos, y empleados con contrato de trabajo y dados de alta en la Seguridad social. En todo caso, solo podrá designarse un suplente que habrá de cumplir los mismos requisitos que los exigidos al titular, debiendo poner de manifiesto esta circunstancia con la petición de la autorización municipal. Se imputará al titular la responsabilidad derivada de sus actos, sin perjuicio de la responsabilidad personal en que pueda incurrir además el suplente.

En el caso de titulares que fueran personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y empleados de alta en la Seguridad social, debiendo aportar la documentación acreditativa de tal carácter.

4. Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado y en ellas constarán los siguientes datos:

- Nombre, apellidos, o razón social del prestador y su DNI/CIF;
- Domicilio a efectos de notificaciones del titular;
- Fotografía tamaño carnet del titular;



- Período de vigencia;
- Lugar en que puede ejercerse la actividad (si el puesto estuviera identificado numéricamente, se indicará su n.º correspondiente), los horarios y las fechas en que se podrá llevar a cabo;
- Producto de venta que se autoriza;
- Datos de la persona que hará uso de su autorización en calidad de suplente, especificando nombre, apellidos y DNI o documento equivalente.

Artículo 8. Presentación de solicitudes y documentación.

1. La solicitud de licencia se formulará a instancia de cualquier persona interesada en ejercer la venta ambulante o a través de representante autorizado y podrá presentarse en el Registro general de Entrada del Ayuntamiento de Alba de Tormes, o bien en cualquiera de los Registros señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes deberán indicar expresamente:

a. Nombre y apellidos del prestador titular, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica, con indicación del DNI/CIF o número de Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya.

b. Domicilio a efectos de notificaciones.

c. Producto/s que pretende vender.

d. Tiempo por el que se solicita la autorización.

e. Emplazamiento en que se pretende el ejercicio de la actividad y metros de ocupación que precisa ocupar.

f. Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.

g. Nombre, apellidos y DNI o número de Tarjeta de extranjero o documento que lo sustituya, de la/s persona/s suplente/s que vayan a usar de su autorización.

3.- Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, tanto de la persona física titular, como de la persona que vaya a usar de la autorización como suplente. En el caso de personas jurídicas, se aportará copia compulsada de la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal.

b) Dos fotografías de tamaño carnet, tanto del titular como del suplente que vaya a usar de la autorización.

c) Declaración responsable, según modelo municipal, en la que se manifieste:

- El cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad, y estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad, manteniendo su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

- Reunir las condiciones exigidas por la normativa técnico-sanitaria reguladora del producto/s objeto de la venta ambulante. En caso de comercializar productos alimenticios, haber comunicado la actividad a las autoridades autonómicas competentes, inscribiéndose en los correspondientes registros autonómicos.

- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente de pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.



- Estar dado de alta en el Régimen correspondiente a la Seguridad Social que corresponda y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

- Haber contratado un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada, con un capital mínimo asegurado de 100.000,00 €.

d) Documentación acreditativa de estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del IAE y al corriente del pago del impuesto o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, tanto por parte del titular como del suplente.

e) Recibo justificante del abono de los tributos municipales establecidos en las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

f) En el caso de prestadores procedentes de países extracomunitarios, acreditación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

4. En los casos de venta de productos alimenticios destinados al consumo humano, el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, control e inspección, por medio de sus empleados municipales, podrá exigir al adjudicatario de la autorización la aportación o exhibición de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de comunicación de la actividad a las autoridades autonómicas competentes e inscripción en los correspondientes Registros, viniendo obligados a comunicar a dichas autoridades cualquier modificación ulterior en los datos comunicados.

De entenderlo necesario las autoridades sanitarias de la Zona de salud, se exigirá estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

No se permitirá la venta de productos alimenticios sin que previamente se haya cumplido la obligación a que hace referencia este apartado, pudiendo los Agentes de la Policía local actuar en la forma dispuesta en el art 30.1 de esta ordenanza en caso de incumplimiento de esta obligación.

5. En el ejercicio de las facultades de comprobación, el Ayuntamiento exigirá estar en posesión de documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de la actividad comercial, con un capital mínimo asegurado de 100.000,00 €.

6. No será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Procedimiento y criterios en el otorgamiento de autorizaciones.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización será el determinado por el Ayuntamiento, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. Habrá de garantizar la transparencia y la imparcialidad y, en concreto, la publicidad adecuada del inicio, desarrollo y fin del proceso. Se valorarán como criterios para la concesión la experiencia, la profesionalidad del solicitante, su formación, y otros análogos.

En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.



2. En atención a una mayor profesionalización del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial;
- La disponibilidad de instalaciones desmontables adecuadas y proporcionales al desarrollo de la actividad comercial ambulante;
- Haber solicitado la inscripción en los Registros autonómicos oportunos;
- Dificultades para el acceso al mercado laboral del solicitante;
- Número de personas dependientes económicamente del solicitante;
- Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante;
- La participación del solicitante en cursos, jornadas, conferencias u otras actividades en materia de comercio ambulante;
- Haber trabajado anteriormente en el mercado de Alba de Tormes sin haber cometido infracciones previas a la normativa de aplicación del comercio ambulante.
- No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas del comercio ambulante.

3. La autorización que se otorgue, salvo que a solicitud del interesado se decida expresamente otra cosa por el Ayuntamiento, no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

Art 10. Transmisión de las Autorizaciones.

1. La autorización será transmisible únicamente respecto al 1.º o 2.º grado de parentesco por consanguinidad o afinidad, y previa comunicación por escrito al Ayuntamiento en la que se refleje el consentimiento tanto del actual titular como de la persona adquirente, debiendo reunir ésta última todos los requisitos necesarios para el ejercicio de la venta ambulante.

2. Para que pueda materializarse dicha transmisión, además de la comunicación por escrito antedicha, será necesario que la persona adquirente presente previamente ante el Ayuntamiento toda la documentación a que hace referencia el art. 9 de la presente Ordenanza, que deberá ser comprobada de conformidad por los Servicios municipales, antes de iniciar el ejercicio de la actividad. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subrogará en los derechos, obligaciones y responsabilidades del anterior titular

3. Las Administraciones Públicas podrán comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Art.11. Permuta de puestos.

En los mercadillos regulares (mercado semanal del miércoles) el Ayuntamiento podrá autorizar la permuta de puestos a solicitud de los titulares de las correspondientes licencias, siempre que se respete la homogeneidad de los productos autorizados por zonas y sin que, en ningún caso, pueda suponer compensación económica por ninguna de las partes.



A tal efecto, los titulares de licencias que deseen permutar sus puestos deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento; dicha solicitud deberá ser rubricada por ambos interesados, sin que tal permuta surta efecto hasta que no cuente con la debida aprobación municipal.

Artículo 12. Revocación de las autorizaciones.

Las licencias reguladas en esta Ordenanza podrán revocarse, previa audiencia del titular, sin derecho a indemnización o compensación alguna, por extinción de las circunstancias que motivaron su concesión, así como por la concurrencia de causas de utilidad pública o interés social, tales como la ejecución de obras o reestructuración de los emplazamientos en los que se ubique el mercado, o por incompatibilidad sobrevenida de la instalación con otros servicios y obras que se estén ejecutando en la zona, entre otras.

Asimismo, podrán revocarse por infracción de las normas contenidas en esta Ordenanza, y en la restante normativa de aplicación, en el marco de la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 13. Causas de extinción y vacantes.

1. Son causas de extinción de la autorización, las siguientes:

- a) Expiración del plazo para el que fue concedida.
- b) Muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular.
- c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d) Las demás previstas en la presente norma y restante normativa aplicable.

2. En el supuesto de muerte, incapacidad permanente o jubilación del titular, cabe la transmisión de la autorización, en los términos y con los requisitos previstos en el art. 10 de esta Ordenanza, previa solicitud de los interesados que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca el hecho causante. En todo caso, el plazo autorizado será el que reste hasta la finalización del plazo de vigencia de la autorización original. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida del derecho y extinción de la autorización.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE LA VENTA AMBULANTE Y DERECHOS DE LOS DESTINATARIOS

Artículo 14. Derechos de los prestadores que ejercen la venta ambulante.

1. Los comerciantes que ejerzan la venta ambulante tienen derecho a ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados y a la expedición del correspondiente documento identificativo.

2. Asimismo, ostentan el derecho a conocer de antemano el lugar donde se emplazará su puesto, así como las fechas y horas en que podrá ejercer la actividad, y a conocer posibles variaciones de las mismas con la debida antelación.

3. Podrán transmitir sus autorizaciones, así como permutar su puesto con otro del mercado, de acuerdo a los requisitos señalados en esta Ordenanza.

Artículo 15. Obligaciones de los prestadores que ejercen la venta ambulante

Los comerciantes que ejerzan la venta ambulante deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Deberán respetar y acatar los requerimientos y órdenes particulares que en ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza cursara la Administración Municipal. Así mismo, deberán prestar la colaboración necesaria al personal municipal, a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, tomas de muestras y recogida de la información necesaria para el cumplimiento de su misión.



2. Los comerciantes deberán mantener un trato correcto con el público, personal municipal y usuarios en general.

3. Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento y demás espacios libres, ni un lugar distinto o con mayor superficie que la que tenga asignada y según corresponda en el plano que detalle la ubicación de los puestos.

4. El comerciante deberá tener expuesta para el público y para las autoridades que realicen funciones inspectoras, en forma fácilmente visible, y durante toda la duración de la venta:

a) La autorización municipal.

b) Una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

Asimismo, está obligado a poner a disposición de las autoridades y empleados que ejerzan labores de inspección, cualquier documentación que éstos le exijan en orden a comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ordenanza para ejercer la venta ambulante.

5. Serán responsables de los daños materiales que pudieran ocasionar en las instalaciones municipales, así como de los daños a personas que se puedan derivar de su actividad, tanto por el funcionamiento correcto, como incorrecto.

6. Deben satisfacer todos los tributos que las ordenanzas municipales establezcan para este tipo de comercio.

7. Es obligación de los titulares de puestos del mercado acudir al mismo los días de su celebración, por sí mismos o por medio del suplente autorizado, en los términos y con las excepciones que establece esta ordenanza.

8. Los autorizados a realizar la actividad de venta ambulante en cualquiera de sus modalidades, deberán mantener la zona que ocupen y su entorno en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Al final de la jornada, deberán dejar limpios de residuos y de desperdicios sus respectivos puestos o lugares en los que se hubieren instalado, utilizando para ello los medios que les aportará el Ayuntamiento, debiendo atenerse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban de la Policía Local y demás empleados municipales.

9. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo no inferior a sesenta centímetros.

Cuando la venta no se efectúe por unidades, deberán utilizarse balanzas debidamente contrastadas y colocadas de tal forma que la operación de pesado sea visible para el cliente.

El personal que expendá alimentos observará en todo momento prácticas correctas de higiene en la manipulación de alimentos, viniendo obligado a acatar las indicaciones que en materia de higiene de los alimentos y salud pública se efectúen por los Servicios veterinarios y sanitarios competentes.

Se evitará la manipulación de los artículos alimenticios por el público, el contacto directo con el suelo y la incidencia directa del sol y la lluvia. Para el cumplimiento de los requisitos anteriores, el comerciante estará obligado a instalar vitrinas, toldos que cubran completamente el puesto, y cualquier otra medida que fuere precisa para que se garanticen las anteriores condiciones.

Artículo 16. Derechos de los consumidores y usuarios.

Los consumidores y usuarios ostentan los derechos que tienen reconocidos por la normativa vigente; en especial, deberán observarse sus derechos de información, tal y como se configuran en el art. 22 de la Ley 7/2009 de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.



CAPÍTULO V

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO SEMANAL

Artículo 17.- Periodicidad.

El mercado semanal se celebrará, dentro de la zona urbana de emplazamiento autorizada para ello, los miércoles de cada semana, con la excepción de aquéllos que coincidan en día festivo nacional, autonómico o local.

Artículo 18.- Emplazamiento y mercancías.

1. Se ubicará en la dirección que se determine por el ayuntamiento en cada momento, dentro de la zona urbana de emplazamiento autorizado, y para los productos que se especifican:

Productos alimenticios: Se permite la venta de los siguientes productos alimenticios, con carácter general y no exhaustivo: productos hortofrutícolas (entendiéndose por tales frutas, verduras, flores y plantas), churros, aceitunas y encurtidos, frutos secos, comestibles envasados correctamente etiquetados...

En todo caso, habrán de cumplirse los requisitos de la normativa técnico-sanitaria respecto a los productos que se comercialicen, y se acatarán las indicaciones e instrucciones higiénico-sanitarias de las autoridades sanitarias de la Zona de Salud.

Se prohíbe expresamente:

- La venta de animales y especies micológicas;
- La venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas; pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados; leche certificada y pasteurizada; quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos; pastelería y bollería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas; anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleve riesgo sanitario.

Otros productos no alimenticios: Se permite la venta de productos varios, tales como productos de textil (ropa ordinaria, mercería, tejidos y retales, alfombras, mantas...), calzado, complementos (bolsos, cinturones, bisutería y quincalla...), juguetes y baratijas, lozas y cacharros, ferretería, artesanía y ornato, y análogos a los anteriores, artículos y soportes musicales y visuales, libros, revistas y antigüedades.

Se prohíbe la venta de ropa usada por su riesgo o peligrosidad para la salud y seguridad de las personas.

En todo caso, habrán de cumplirse los requisitos de la normativa técnico-sanitaria respecto a los productos que se comercialicen.

2. Por la Alcaldía u órgano en quien delegue, se dará aprobación formal a la planimetría del mercado semanal elaborado por los servicios municipales competentes, con fijación del número máximo de puestos por cada zona y, en su caso, para cada grupo homogéneo de productos de venta autorizados, dando cuenta al Pleno.

En la elaboración de la planimetría del mercado semanal, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el acceso de vehículos de emergencia a todos los puntos del mercado, previo Informe de la Policía local al respecto.

Sin perjuicio del carácter regular de estos mercadillos, el número de puestos, zonas de emplazamiento, días de venta, horarios de mercadillos, dimensión y demás características, se establecerán y podrán modificarse por la Alcaldía, cuando razones de interés público u otras debidamente motivadas así lo aconsejen, sin que genere derecho a indemnización alguna, y sin que ello implique necesariamente modificación alguna a la presente Ordenanza, dando cuenta al Pleno.



Así mismo, si encontrándose en vigor las licencias anuales, el Ayuntamiento decidiera variar el emplazamiento de los mercadillos regulares, la adjudicación entre sus titulares de los puestos en su nueva localización se efectuará por la propia Alcaldía.

Artículo 19. Dimensiones y características de los puestos de venta en los mercadillos regulares y ocasionales.

1.- La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, cuya superficie mínima y máxima vendrá fijada en la planimetría que se apruebe formalmente.

En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos se colocarán en la parte frontal del puesto y estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de compradores y transeúntes, altura que en ningún caso será inferior a dos metros sobre el nivel del suelo, sin que puedan colgar de ellos mercancías. En caso de que se proyecten horizontalmente, no podrán sobresalir en más de medio metro del perímetro que delimita al puesto, sin que se puedan colgar de los mismos productos para la venta.

2.- Solo se permitirá la venta en camiones-tienda para los casos de venta de churros, debiendo estar acondicionados de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y a la reguladora de los productos autorizados.

No obstante, se respetarán otros supuestos de camiones-tienda existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza, hasta el momento de la extinción o transmisión de su respectiva autorización, que deberán estar igualmente acondicionados de acuerdo a la normativa aplicable al transporte y a la venta de productos autorizados, y sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de ordenar su traslado a otra ubicación distinta dentro del mercado, cuando existan razones organizativas u otras de interés público que lo hagan aconsejable o necesario.

3.- Las dimensiones de los puestos se adaptarán a la situación especial de cada Mercadillo, sin que se pueda sobrepasar en ningún caso los límites lineales fijados por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá exigir la homogeneización y unificación del diseño, de las características constructivas y de los materiales que se emplean en los puestos. El incumplimiento de tales directrices comportará la revocación de la autorización de venta.

En la exposición y venta de los productos, se observarán las indicaciones del art. 15.9 de esta Ordenanza.

Artículo 20. Horario de funcionamiento

1.- El horario de funcionamiento del Mercado será de 9.30 a 14.30 horas durante todo el año, dentro del cual no se permitirá el acceso de vehículos a la zona del mismo.

2.- Las labores de carga y descarga de mercancías y productos, y la instalación y desmantelamiento de los puestos en el mercado semanal se efectuará desde las 8.00 horas hasta las 9.30 horas, durante todo el año; y desde las 13.30 a las 14.30 horas. Fuera de esos intervalos de horas no se permitirá la entrada de vehículos al recinto del mercado, sin que ello de derecho al reembolso de las tasas devengadas.

3.- Una vez concluidas las tareas de descarga, los vehículos utilizados para tales menesteres serán retirados y estacionados fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito, en emplazamientos en los que esté permitido el aparcamiento, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del perímetro de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales. Los vehículos no podrán ser introducidos de nuevo en dicho recinto para realizar operaciones de carga hasta la finalización del horario establecido para la venta. El incumplimiento de esta obligación puede comportar la retirada del vehículo por el servicio de grúa.

4.- Además de la autorización municipal que les habilite para la práctica de la venta ambulante, que deberá estar expuesta al público y empleados durante todo el tiempo que dure el ejercicio



de la venta, se proveerá al titular autorizado con un duplicado de dicha autorización, que deberá portar consigo el titular o suplente para acceder al recinto del mercado.

Artículo 21. Limpieza y ornato.

Los comerciantes deberán cuidar su adecuada apariencia y aseo personal, y mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza, debiendo atenerse en todo momento a las instrucciones que al respecto reciban de la Policía Local y demás empleados municipales.

Al finalizar cada jornada, deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas adyacentes a los mismos.

Artículo 22.- Renuncia tácita.

1. Se establece la obligación para los titulares de los puestos de venta en mercadillos semanales, de asistir a los mismos durante los días de venta establecidos, personalmente o por medio del suplente autorizado para ello.

2. No obstante lo anterior, se permitirá la inasistencia durante 3 días de celebración consecutivos o 7 alternos en un año natural, sin necesidad de acreditar la causa de inasistencia y, por tanto, sin que se genere en tal caso responsabilidad del titular del puesto.

Cuando el titular de la autorización deba ausentarse de forma que no pueda asistir al mercadillo por un periodo superior al anteriormente indicado, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento con antelación suficiente, y justificar la causa de fuerza mayor que se lo impida, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

3. La ausencia injustificada en más de tres jornadas seguidas o siete jornadas alternas durante el año natural, se considerará como renuncia tácita del titular, la cual habilitará al Ayuntamiento para proceder a la revocación de la autorización, previa audiencia del interesado, no originando derecho a indemnización alguna, quedando vacante el puesto correspondiente.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Artículo 23. Inspección.

1. Corresponde a la Policía local y demás Servicios municipales competentes la facultad para inspeccionar, de oficio o a instancia de parte, las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y del resto de la normativa aplicable, con objeto de comprobar y garantizar el cumplimiento de sus prescripciones.

No obstante, para el ejercicio de las facultades de comprobación e inspección sanitaria de los artículos de venta que lo requieran, se recabará el auxilio de las autoridades sanitarias del Área de Salud correspondiente.

2. Cuando sean detectadas infracciones en materia sanitaria y de salud pública, deberá informarse con carácter inmediato de las mismas a los servicios sanitarios y veterinarios del Área de Salud competente, a fin de que puedan adoptar las medidas cautelares oportunas que tiendan a evitar los propios efectos perjudiciales de dichas infracciones.

No obstante, y en función de la gravedad de los hechos, las medidas de intervención cautelar podrán ser adoptadas por los empleados municipales que detectarán dichas infracciones, dando traslado de ello de forma inmediata a los servicios sanitarios y veterinarios para que informen si precede mantenerlas o dejarlas sin efecto.

3. La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y demás empleados municipales o autonómicos, entendiéndose



también como tales la negación de la información o documentación solicitada y /o proporcionar datos falsos o fraudulentos, constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 24. Infracciones y sanciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones imputables a las personas que ejerzan por él la actividad comercial.

3. El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

4. La Alcaldía del Ayuntamiento de Alba de Tormes será el órgano municipal competente para iniciar y resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable, en el ámbito de la competencia local, sin perjuicio de las competencias atribuidas expresamente a otras Administraciones de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo.

Artículo 25. Clasificación de las infracciones.

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Constituyen infracciones leves:

a) No tener expuesta al público la autorización municipal para la venta y el domicilio a efectos de reclamaciones, o no tenerla en lugar fácilmente visible.

b) Acceder con el vehículo y/o estacionarlo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado, fuera del horario fijado para la carga y descarga.

c) El incumplimiento del horario establecido para la venta.

d) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.

e) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad, salvo que estén expresamente autorizados.

f) La no instalación del puesto de venta en un mercado periódico durante cuatro jornadas consecutivas, u 8 alternas a lo largo de un año natural, sin causa justificada.

g) El incumplimiento de la obligación de respetar las instrucciones municipales que en desarrollo de esta Ordenanza se puedan dictar para el ejercicio de la venta ambulante.

h) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La instalación del puesto de venta o la realización de la actividad u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.

b) La ocupación de la vía pública en espacio superior al autorizado o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.



c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio; en particular, llevar a cabo la venta de productos alimenticios sin haber cumplido la obligación de la comunicación previa de la actividad a la autoridad autonómica competente.

d) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.

e) No acreditar la procedencia de la mercancía a requerimiento de las autoridades o de sus agentes, en los casos de indicios racionales de procedencia ilegal de la misma.

f) La obstrucción o negativa a suministrar datos o facilitar información que les sea requerida por los Agentes de la Policía Local y demás empleados municipales y/o autonómicos en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, comprobación e inspección.

g) Falta de respeto al público o a los titulares o suplentes de otros puestos del mercado.

h) No estar al corriente del pago de las tasas municipales para la instalación del puesto correspondiente.

i) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante cinco jornadas consecutivas, o 9 alternas a lo largo del año natural, sin causa justificada.

j) La comisión de tres infracciones leves durante el plazo de un año natural.

4. Son infracciones muy graves:

a) La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente o con autorización caducada.

b) El ejercicio de la venta por persona distinta a la autorizada y de su suplente autorizado, en cuyo caso serán responsables tanto el que ejerce la actividad sin autorización, como el que contando con esta licencia tolera o consiente que sea ejercida por un tercero sin autorización para ello.

c) La venta de artículos o productos prohibidos, en deficientes condiciones, fraudulentos o falsificados o no identificados.

d) La desobediencia, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales y/o autonómico sen el ejercicio de sus de sus funciones de vigilancia, comprobación e inspección.

e) La coacción o amenazas a otros titulares de puestos o al público.

f) El traspaso, venta o cesión por cualquier título de la autorización para la venta, fuera de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

g) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante 6 o más jornadas consecutivas, o diez o más jornadas alternas a lo largo del año natural, sin causa justificada.

h) La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de un año.

Artículo 26. Sanciones.

1. Con independencia de la posibilidad de revocación de la autorización para la venta, las sanciones a imponer por la comisión las infracciones antes tipificadas, serán las siguientes:

a) Por infracciones leves, multa hasta 600 € y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de cinco días hábiles de venta.

b) Por infracciones graves, multa de hasta 1.200 € y/o prohibición de ejercer la actividad durante un máximo de diez días hábiles de venta. Además se podrá declarar la incapacidad para ser beneficiario de autorización alguna de venta ambulante durante un periodo de hasta dos años.



c) Por infracciones muy graves, multa de hasta 3.000 € y/o prohibición de ejercer la actividad durante un máximo de treinta días hábiles de venta. Además se podrá declarar la incapacidad para ser beneficiario de autorización alguna de venta ambulante durante un periodo de hasta cuatro años.

2. La autoridad a la que corresponde resolver el expediente podrá acordar también, como sanción accesoria a la pecuniaria por la comisión de cualquier infracción, la revocación de la autorización para el ejercicio de la venta definitiva, así como, en su caso, el decomiso definitivo de la mercancía, de acuerdo a las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 27. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer, se atenderá a la naturaleza de la infracción, riesgo sanitario, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

2. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza por parte del mismo sujeto responsable, y así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 28. Órganos competentes y procedimiento sancionador.

1. La alcaldía será el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.

2. La función instructora se ejercerá por la autoridad o funcionario que haya designado el órgano competente para la incoación del procedimiento.

3. La alcaldía será el órgano competente para resolver los expedientes sancionadores que se incoen por infracciones a esta Ordenanza, y consecuentemente, para imponer las sanciones pertinentes, sin perjuicio de las competencias que pueden venir atribuidas a otras administraciones por la normativa vigente.

4. El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto 189/1994, de 25 agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 29. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Estos plazos se contarán a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción, o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas, interrumpiéndose dicho plazo por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

3. Las sanciones prescribirán en los mismos plazos contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS CAUTELARES. DECOMISO

Artículo 30. Levantamiento y decomiso preventivo.

1. La Policía Local impedirá por sus propios medios la práctica de la venta ambulante en los siguientes casos:

- Ausencia de autorización municipal para el ejercicio de la venta o caducidad de ésta;
- Ejercicio de la venta por persona distinta a la autorizada y a su suplente;



- Venta de productos prohibidos, no aptos para el consumo, o presuntamente ilegales, pudiendo en este último caso solicitar acreditación de la procedencia de la mercancía, mediante facturas u otros documentos, habilitando su ausencia o negativa a exhibirla a ejercer las facultades previstas en este precepto.

- Ejercicio de venta ambulante sin haber abonado previamente las Tasas municipales exigibles.

A tal efecto, la Policía Local ordenará el cese de la actividad, prohibiendo la instalación de todo tipo de puestos, o instando al titular a retirar inmediatamente cualquier instalación, mercancía o puesto. En su defecto, ejecutará directamente su levantamiento.

2. Así mismo, podrá intervenir cautelarmente los elementos, instalaciones y/o mercancías empleadas en el desarrollo de esta actividad, procediendo a su depósito preventivo, extendiendo un acta en la que constará la naturaleza de la infracción, cuantía y calidad de los bienes decomisados, así como las alegaciones que el interesado pudiera formular, y el lugar de depósito de las mercancías, quedando a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos.

Los gastos de traslado, almacenamiento, y en caso, destrucción del material decomisado correrán por cuenta de su propietario.

3. Si el titular manifestara expresamente su voluntad de no retirar la mercancía decomisada, o de no satisfacer los gastos arriba citados, o transcurridos quince días desde el comiso sin que haya interesado su devolución, el Ayuntamiento de Alba de Tormes podrá ordenar su destrucción si tales mercancías carecen de valor apreciable, o se tratan de efectos inutilizables o de productos deteriorados, o no se encuentren identificados o sean fraudulentos, o vulneran la normativa vigente en materia de etiquetado, presentación y publicidad o que por sus signos externos manifiesten adolecer de condiciones de higiene, sanidad y seguridad, decidiendo, en otro caso, su destino final, previo requerimiento al titular para que en el plazo de quince días la retire.

DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

Se faculta a la Alcaldía del Ayuntamiento de Alba de Tormes para dictar las instrucciones que sean precisas en desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, al objeto de garantizar el buen orden en el ejercicio de la venta ambulante en este término municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA: Normas para la regularización del Mercado semanal de los miércoles.

1. Los comerciantes que dispongan de autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercado regular de los miércoles, a la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, podrán continuar con el ejercicio de su actividad en el puesto que tuvieron asignado para ello, siempre que cumplan todos los requisitos exigidos por esta Ordenanza para el ejercicio de la venta ambulante y presenten toda la documentación a que hace referencia el art. 8 de la presente Ordenanza.

A tal efecto, podrá anunciarse públicamente a través del tablón de edictos y de la página web del Ayuntamiento la apertura de un plazo de regularización, para la presentación por los comerciantes ante el Ayuntamiento de la documentación exigida por esta Ordenanza.

En el caso de que dicha documentación sea revisada de conformidad por los Servicios municipales, se les hará entrega de nueva tarjeta acreditativa de la autorización municipal que les habilite para el ejercicio de la venta ambulante, en el nuevo formato adecuado a los requisitos de esta Ordenanza, que deberá sustituir a la anterior, debiendo ser ésta destruida. Se computará el plazo máximo de duración de la autorización municipal de 8 años a partir de la fecha de entrega de la nueva tarjeta acreditativa de la autorización.

2. Respecto a aquellos comerciantes que no presenten la documentación exigida por esta Ordenanza en el plazo que se conceda al efecto, se entenderá caducada su autorización anterior,



perdiendo su derecho a ejercer la venta ambulante en este término municipal, sin compensación económica alguna. El puesto dejado vacante podrá nuevamente ser adjudicado, mediante el procedimiento a que se hace referencia en el 9 de esta Ordenanza.

3. En aquellos casos en que se encuentre ejerciendo la venta ambulante de facto, persona distinta de aquélla a la que se concedió autorización municipal para el puesto de que se trate, tendrá preferencia para continuar con el ejercicio de la actividad la persona titular de la autorización, acogiéndose al procedimiento de regularización descrito.

No obstante, si el titular no solicitara la continuidad en el plazo que se conceda para la regularización, se dará la posibilidad de acogerse al mismo a aquella persona que venga ejerciendo de facto la venta ambulante en el puesto de que se trate, como mínimo desde el 1 de Enero del presente año, y así lo pueda acreditar la Policía municipal mediante Informe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente Ordenanza que consta de treinta artículos, una Disposición Adicional única y una Disposición Transitoria, entrará en vigor previa publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca y trascurso del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDA. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERA. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.>>

En Alba de Tormes, a 26 de enero de 2022.–La Alcaldesa, María Concepción Miguélez Simón.